Núm. 220. Miércoles 26 de Septiembre de 1945. 25 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 197.

El Sr. Alcalde de Villar de Maya me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de dicha localidad D. Julián del Valle Martínez, manifestando que sobre las veinte horas del día 16 del corriente se había ausentado de su domicilio su primo Casimiro Arguea del Valle, de 50 años, soltero, tiene perturbadas sus facultades mentales, viste chaqueta de corte bastante usada, pantalón de pana clara, alpargatas de goma, boina negra, camisa kaki y color moreno, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den cuenta inmediata al Alcalde de Villar de Maya, para que éste a su vez lo haga al indicado Sr. del Valle Martínez.

Soria 24 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,
1777 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 198.

Según me comunica el Alcalde de Montuenga de Soria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase raza vieja, blanca, lleva en el lado derecho una V y en el izquierdo una herradura, en el lomo tinta encarnada, en la oreja derecha horquilla y en la izquierda muesca atrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Montuenga de Soria a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 22 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,
1772 ALBERTO MARTIN GAMERO.

298.—Derechos de inserción 26 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

De igual modo se procederá con respecto a los miembros representativos, comunicándolo así a la entidad representada para que proceda a la designación del sustituto.

Art. 41. La Junta Directiva y por su delegación la Comisión permanente, tendrá, entre otras cosas, las facultades siguientes:

1.ª Decidir respecto a la admisión de los que soliciten incorporárse al Colegio.

2.ª Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

3.ª Aprobar la lista de colegiados que ha de confeccionarse por Secretaría, y que se pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Jefe provincial de Sanidad, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas, a los demás Colegios Médicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad.

4.ª Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio o cuando se acepte por una y otra parte al Colegio como árbitro o amigable componedor. Por estos peritajes el Colegio percibirá el cinco por ciento de la tasación o cantidad que se haga efectiva, que satisfará el cliente.

5.ª Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

6.ª Cumplir la misión que se asigne oficialmente en cuanto a régimen de funcionarios del Colegio.

7.ª Nombrar, a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio, así como los Secretarios Auxiliares que se consideren precisos para el mejor dosarrollo de la función colegial, dando cuenta al Consejo.

8.ª Promover cerca de las autoridades provinciales aquellas cuestiones que considere beneficiosas para los intereses de la clase médica o del Colegio.

9.ª Defender a los colegiados que fueran vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

10. Imponer a los colegiados, si a ello se diera lugar, las correcciones que establece este reglamento.

11. Dictar las normas de orden interior y aquellas disposiciones que juzgue convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales de los colegiados, presentándolas para la aprobación al Consejo general.

12. Proponer al Consejo general la adjudicación de premios para recompensar los actos extraordinariamente meritorios en el ejercicio profesional.

13. Organizar de distribución y expedición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones médicas y los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general. Con este fin realizará, de acuerdo con las autoridades gubernativas, judiciales, académicas, administrativas y sanitarias competentes, la inspección correspondiente, para que pueda hacerse efectiva la obligatoriedad del uso de las recetas y certificaciones.

14. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de Previsión y Patronato de Huérfanos.

15. Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones de este ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, y demás datos de estadística sanitaria.

16. Cuando proceda, estudiarán la regulación de las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes y confeccionarán las tarifas mínimas que con carácter obligatorio habrán de aplicar sus asociados, y podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden, que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán los recursos reglamentarios.

17. Mantener servicios de asesoramiento y defensa jurídica de sus respectivos colegiados, conforme a la orden de 18 de Febrero de 1941.

18. Interpretar y aplicar el presente reglamento en cuanto al ámbito de su juirisdicción, sin perjuicio de someter los casos dudosos o complejos al Consejo general.

Art. 42. Las Juntas Directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Colegios, dentro de los límites que marca este reglamento.

SECCION QUINTA

De las Juntas comarcales

Art. 43. Las Juntas Directivas podrán convocar y organizar Juntas generales de colegiados, que se celebrarán, por lo menos, una vez al año, en las fechas y con el orden del día que se acuerde por el Pleno de la Junta de Gobierno, por sí o a petición de un 25 por 100 del censo colegial. Estas Juntas generales podrán tener el carácter limitado que proceda, para estudiar en ella problemas que afecten a un núcleo o sector determinado de la profesión. Sus acuerdos no serán ejecutivos en tanto no sean refrendados por por el Consejo general, cuando aquellos puedan influir fuera del territorio de su provincia. Para reunirse en primera convocatoria hará falta que concurra la mitad más uno de los colegiados. En segunda convocatoria —media hora después de la primera— serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes. Sólo tratarán los objetos detallados en la convocatoria.

SECCION SEXTA

De los cargos de los Colegios provinciales

Art. 44. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo general, Junta Directiva, etc., desempeñando, además, las siguientes funciones:

1.ª Covocará y presidirá todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las Directivas.

2.ª Nombrará todas las Comisiones, presidiéndolas, si lo estima conveniente.

3.ª Abrirá, dirigirá y levantará las sesiones.

4.ª Firmará las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

5.ª Recabará de los Centros administrativos, correspondientes los datos que necesite para cumplir acuerdos de la Junta del Colegio o ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6.ª Autorizará el documento que

M.C.D. 2022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS (Paro obrero)

Se anuncia un concurso para ejecución por destajos de las obras que se detallan en el adjunto cuadro, siendo los presupuestos los que figuran respectivamente para cada tramo, con arreglo a los proyectos para los que han sido concedidos créditos por orden ministerial de 6 de Agosto de 1945, y a las condiciones que figuran en el modelo general de contrato de destajo, obrante en el expediente de este concurso. Estos documentos pueden examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de San Esteban, núm. 4, en días y horas hábiles de oficina.

Obra número	DENOMINACION	Crédito disponible por administración — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
76	C. L. DE MORÓN DE ALMAZÁN A SERÓN DE NÁGIMA.—*Trozo 2.º*		
Tramo 1.º.......	Perfiles 1 al 36..................	98.374 54	1.000
» 2.º.......	» 36 al 70..................	75.626 17	780
» 3.º.......	» 70 al 88..................	65.194 38	650
» 4.º.......	» 88 al 110..................	65.000 49	650
77	C. L. DE MORÓN DE ALMAZÁN A SERÓN DE NÁGIMA.—*Trozo 3.º*		
Tramo 1.º.......	Perfiles 1 al 51..................	87.666 32	880
» 2.º.......	» 51 al 91..................	93.828 60	950
» 3.º.......	» 91 al 127..................	90.984 54	910
» 4.º.......	» 127 al 137..................	95.049 99	950
» 5.º.......	» 137 al 173..................	78.314 39	785
78	C. L. DE DEZA A BORDALBA		
Primer destajo...	Las obras señaladas en el proyecto excepto el afirmado entre los perfiles 1 al 75..................	70.527 34	710
Segundo destajo..	Afirmado completamente terminado entre los perfiles 1 al 75....... .	65.306 23	650

El concurso versará principalmente sobre la baja, no obstante lo cual, podrá declararse desierto o adjudicarse al firmante de la proposición que ofrezca más garantías para la buena ejecución de las obras y se tendrá en cuenta, que no es conveniente que se entremezclen excesivamente destajistas distintos, lo cual puede evitarse si se presentan por el mismo licitador proposiciones para todos o varios de los tramos parciales sin solución de continuidad.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las trece horas del día 8 de Octubre próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar ante Notario, el día 9 del mismo mes a las doce.

A las proposiciones se acompañará el justificante de haber ingresado en la Pagaduría de Obras públicas, el depósito que para cada destajo figura en el cuadro.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorrateo, el abono de los anuncios y demás gastos de este concurso.

Soria 21 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado

Modelo de proposición (*reintegrado con póliza de 4'50 pesetas*)

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con cédula personal número ...., clase ...., y domiciliado en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de ....., se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del ..... por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

294.—Derechos de inserción 146 pesetas.

---

acuerde la Junta Directiva, como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.

7.ª Autorizará los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, Corporaciones o particulares.

8.ª Autorizará las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.

9.ª Visará todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

10. Aprobará los libramientos u órdenes de pago y libros de Contabilidad.

11. Hará cumplir los preceptos de los reglamentos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales o directivas.

12. Vigilará con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 45. Para el cumplimiento de los fines encomendados al Presidente, ostentará éste la máxima autoridad, y sus disposiciones serán acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra éllas podrán elevar los colegiados, según las disposiciones estatutarias.

Art. 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, y llevará a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, le confiera la Presidencia.

Art. 47. Independientemente de las otras funciones que se deriven de los reglamentos y disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario general:

1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

2.º Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebre la Junta Directiva, con expresión de los miembros que asistan de estas últimas, cuidando de que se copien, después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

3.º Llevar dos libros de acuerdos; uno para los de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, y otro para las directivas.

4.º Llevar, además, los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados.

5.º Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6.º Firmar con el Presidente el documento que se acuerde, para que justifique el Médico que está incorporado al Colegio

7.º Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de éllas el timbre que corresponda, así como el de dos pesetas del Patronato de Huérfanos, previo pago de los mismos, que debe hacer la persona interesada.

8.º Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que será elevada a conocimiento del Consejo general.

9.º Redactar anualmente la Memoria que ha de leerse en la Junta general ordinaria del mes de Enero.

10. Organizar y dirigir las oficinas con arreglo a las nuevas disposiciones de este reglamento, señalando, de acuerdo con la Permanente, las dos horas diarias que, indispensablemente, ha de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

11. El Vicesecretario le sustituirá y auxiliará en el trabajo, según acuerde la Junta Directiva.

Art. 48. Corresponde al Tesorero Contador disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en el capítulo sexto, y a las reglamentarias que el Consejo general disponga firmando los libramientos y cargaremes, que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de la cuenta corriente bancaria.

Todos los años formulará la cuenta general de Tesorería, que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de Presupuestos, que, aprobado por la Junta Directiva, se elevará al Consejo general dentro de los plazos reglamentarios y suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que corresponda de una manera regular y periódica, no autorizando que en la Caja del Colegio exista cantidad superior a la que la Junta acuerde.

Art. 49. Corresponde a los Vocales:

1.º Sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero-Contador.

El Presidente será sustituído por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Vocal que designe la Junta Directiva. El Vicepresidente y Tesorero-Contador serán igualmente sustituídos por los Vocales que designe la Junta ta Directiva; a falta de éste procederá como para el Vicepresidente.

2.º Desempeñar todas las comisiones y agregaciones o especiales cometidos que le señale el Presidente o el acuerdo de la Junta Directiva, o que le correspondan por esta Reglamentación.

3.º Redactar por el orden que establezca el presidente los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios u otros, sometiéndolos después a la aprobación de la Junta Directiva o de su Comisión Permanente.

SECCION SEPTIMA

De las Juntas comarcales

Art. 50. Cada Colegio dividirá su territorio provincial en tantas comarcas como partidos judiciales tenga, salvo que, con aprobación del Consejo general, modifique esta demarcación, estableciendo otra especial.

Art. 51. Al frente de cada comarca habrá una Junta compuesta del Presidente y dos Vocales, que serán designados por elección entre los Médicos del distrito.

Art. 52. Las candidaturas serán aprobadas por la Junta Directiva del Colegio provincial, con el visto bueno del Gobernador civil de la provincia.

Art. 53. La Junta comarcal actuará como asesora de la Directiva provincial, y desempeñará aquellas funciones que la provincial le delegue de orden ejecutivo, relacionándose en los casos precisos con las autoridades de la comarca.

Art. 54. La elección se celebrará en forma análoga a la determinada para la Junta Directiva provincial, y se celebrará en la capital en las fechas que la Comisión Permanente señale.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

De la colegiación y clase de colegiados

Art. 55. Pertenecerán obligatoriamente a los Colegios según lo dispuesto en base 34 de la ley de 25 de Noviembre de 1944, todos los Médicos españoles o habilitados para ejercer en el territorio nacional que practiquen el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, ya sea en entidades oficiales o particulares.

(*Se continuará*)

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022